



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

Resolución de Presidencia de Directorio N° 029 2021 - SBC

Cusco, 30 MAR 2021

VISTO: El Expediente Administrativo con registro N° 1459-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Informe Legal N° 057-2021-AL-SBC, de fecha 17 de marzo de 2021, el Memorandum N° 096-GG-SBPC-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia del Cusco, es una persona de derecho público interno, de ámbito local de la provincia del Cusco, con autonomía administrativa, económica y financiera, que no se constituyen como entidades públicas, y que está caracterizada por brindar servicios de protección social a favor de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, y que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera, y que respecto del manejo de personal, en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, e cuanto a los trabajadores/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "Los/as servidores/as o trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral.", de donde se tiene que en las Sociedades de Beneficencia aún se mantiene el régimen laboral público;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28, establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical; 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)", premisa concordante con el artículo 26.1 de la Carta Magna, que establece: "Que en toda relación laboral se debe respetar: "(...), El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.";

Que, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que regula que los Servidores Públicos tendrán Derecho a constituir sus Organizaciones Sindicales, fue derogado por el literal k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que establece: "Derógase el Decreto Supremo N° 00382-PCM, Establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales.";

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de la vigencia de la Ley, establece: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principio de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con su Novena Disposición Complementaria Final, se regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a este nuevo régimen laboral, así como de aquellos servidores comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; precisando que en su artículo 42° establece: "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestales y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.";



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

Resolución de Presidencia de Directorio N° 029 2021 - SBC

Cusco, 30 MAR 2021



Que, en ese sentido el derecho de negociación es uno que tiene la debida protección Constitucional, lo cual indica que su goce y efectividad se encuentran por encima de cualquier otra norma legal de menor jerarquía siempre y cuando el contenido del mismo no sobrepase los niveles de restricción que la Ley establece, entendiéndose esto en el sentido de que no resulta un derecho irrestricto, sino que tiene su límite en aquello que para tal efecto señala la Ley; esta protección se encuentra contenida también en la Convención N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT; así como, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;



Que, en atención a ello, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución N° 040-2014-PCM, sobre el inicio de la negociación colectiva establece: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener los establecido por el artículo 43 de la Ley (...);”



Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley, respecto de la Comisión Negociadora, en su segundo párrafo establece lo siguiente: “En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados (...);” asimismo, se tiene que en el último párrafo del citado artículo, respecto de los representantes en la Comisión Negociadora por parte de la entidad, queda establecido que: “Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior”; de lo antes señalado, se desprende que el número de representantes en la Comisión Negociadora, tanto del Sindicato como de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, está supeditado al número de afiliados que tenga el Sindicato, en el presente caso se tiene que el número de afiliados al SITRABEC no excede de cien (100) miembros, por lo que corresponde tener hasta tres (03) representantes, y respecto de la entidad, de acuerdo a lo indicado en el mismo artículo, hasta el mismo número;

Que, respecto de la pretensiones contenidas en el documento de la referencia, la Comisión Negociadora deberá evaluar cada uno de las demandas formuladas, debiendo tener en cuenta el contenido de estas y la implicancia o efectos que tendría en la entidad; y, teniendo en cuenta la naturaleza de estas, en esta etapa, a esta Oficina no le correspondería emitir opinión al respecto, pues la Comisión Negociadora se deberá encargar de evaluar cada una de estas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1459-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia del Cusco – SITRABEC, presentan el Pliego Petitorio que contiene las demandas para el año 2021; asimismo, presentan a los Miembros Integrantes de la Comisión Negociadora. Asimismo, mediante el Carta N° 005-SITRABEC-SBC-2021, los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia del Cusco – SITRABEC, remiten nueva propuesta de integrantes de la Comisión Negociadora, determinando como titulares a los señores Mario Peralta Gómez y Nelly Cama DE Gonzáles y suplentes a los señores Julio Maximiliano Camacho Enciso y Victoria Valencia de Illanes;

Que, mediante Informe Legal N° 057-2021-AL-SBC, de fecha 17 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina: “En mérito a lo señalado previamente, y al tener la designación de los representantes por parte del SITRABEC a la Comisión Negociadora, corresponderá que el Directorio de la entidad designe a los tres (03) representantes de la entidad ante la Comisión Negociadora, para la negociación del Pliego Petitorio presentado por los representantes del SITRABEC para el año 2021”;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

Resolución de Presidencia de Directorio N° 029 2021 - SBC

Cusco, 30 MAR 2021

Que, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, mediante Acuerdo de Directorio de fecha 22 de marzo de 2021, aprueba por unanimidad aceptar la propuesta presentada para conformar la comisión paritaria por parte de la entidad, ante la Comisión Negociadora con el SITRABEC;

Que, mediante Memorándum N° 096-GG-SBPC-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, el Gerente General, remite la transcripción de los Acuerdos de Directorio adoptados en Sesión de Directorio de fecha 22 de marzo de 2021, por lo que dispone la implementación del acuerdo detallado en el considerando precedente;

Y, estando esta Presidencia de Directorio en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1411, con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Legal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la **COMISIÓN NEGOCIADORA** de la Sociedad de Beneficencia de Cusco, para la Negociación del Pliego Petitorio presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Cusco – SITRABEC, para el año fiscal 2021, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO:

CARGO	INTEGRANTES
PRESIDENTE	JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO – S.B.C.
TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL – S.B.C.
TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL – S.B.C.
SUPLENTE	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - S.B.C.
SUPLENTE	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS – S.B.C.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO:

CARGO	INTEGRANTES
TITULAR	MARIO PERALTA GÓMEZ – SITRABEC.
TITULAR	NELLY CAMA DE GONZALES – SITRABEC.
SUPLENTE	JULIO MAXIMILIANO CAMACHO ENCISO - SITRABEC.
SUPLENTE	VICTORIA VALENCIA DE ILLANES – SITRABEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución con las formalidades de Ley a los representantes designados y áreas administrativas correspondientes como es: Gerencia General, Dirección de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Legal y al área de Informática a efectos de que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Institucional, deba hacer la publicación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO



Dr. Héctor Danilo Villavicencio Muñoz
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO